

DE CATAMARCA, A VEINTISIETE DIAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NO-
VECIENTOS SETENTA Y CINCO.

Antonio Onésimo Sadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

LEY N° 3049 — (Dicto. N° 5100)

JUBILACIONES — SUSTITUYESE INCISO
B) del ARTICULO 76° DE LA LEY N° 2742

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan
con Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1° — Sustitúyese el inciso b) del artículo 76° de la Ley N° 2742, por el siguiente: "Inciso b) La formulación de Cargos, por aportes jubilatorios no efectuados en su oportunidad, se harán sobre la base de las Dietas y Gastos de Representación que le hubiera correspondido ingresar al solicitante, durante el total del tiempo que fue elegido como Legislador".

"En caso de no conocerse las remuneraciones que debían percibir los Legisladores, por caducidad o disolución del Poder Ejecutivo, los aportes se efectuarán sobre la última remuneración abonada, formulándose los cargos, en todos los casos sin aplicación de intereses de ninguna naturaleza".

"En lo que respecta a los ingresos correspondientes al Aporte Patronal, los mismos serán liquidados, a su cargo, por parte de la Contaduría General de la Provincia".

"En caso de haberse concedido beneficios jubilatorios o pensiones, de acuerdo al Artículo 75 de la Ley N° 2742, se procederá al reajuste de las formulaciones de cargos efectuados, aplicándose la presente Ley, devolviéndose a los interesados, los importes cobrados de más".

Artículo 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Artículo 3° — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

Juan Javier Córdoba
Vice—Presidente
A/C. Presidencia
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
17 de Diciembre de 1976.

Decreto B.S. N° 5100

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción: Cúmplase, comuníquese, e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
Juan Carlos Figueras